



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2011-00143-00
PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA TP.
DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ.
DEMANDADA: VIVIAN JOHAIDIS ARZUZA ESMERAL

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que presentan demanda de exoneración de alimento como tramite posterior . Esta para su estudio.
SÍRVASE PROVEER. Soledad, Enero /19 /2024
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA SOLEDAD, ENERO,
DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, despacho observa que la misma cumple con los preceptos de ley, por lo tanto procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ en contra de VIVIAN JOHAIDIS ARZUZA ESMERAL, por las razones expresadas en la parte motiva.
- 2.- **MPRIMASE** el trámite establecido para el proceso verbal sumario en el art. 390 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFIQUESE** y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal deeste proveído.
4. **NOTIFIQUESE** la admisión de esta demanda al agente del Ministerio Público adscrito aeste Despacho.
5. Reconocer personería a la Dra. MILENA DEL CARMEN LARA DE LA HOZ, identificada con CC No. 22.617.483 y TP 318.086 No en calidad de apoderada del demandante SERGIO ANTONIO ROMERO LOPEZ.
6. Con base en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 “ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Debiendo la parte actora informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser de la demandada y adjuntar las evidencias del caso, ello antes de realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a2435b00a5cafbbe563e5e48c3852c70c77d624b18e17c4e08a6c78660ed76**

Documento generado en 22/01/2024 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>